

Agua *como* bien común inapropiable





OBSERVATORIO
LATINOAMERICANO
DE CONFLICTOS AMBIENTALES

MIRADAS DESDE LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES
PARA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN:
AGUA COMO BIEN COMÚN INAPROPIABLE

Elaboración:

Génesis Arenas Norambuena y Javier Arroyo Olea | Equipo del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales - OLCA.

.....

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales - OLCA
Av. Alonso de Ovalle 1618-A. Santiago, Chile
Teléfono: 56 2 26990082
comunicacionesolca@gmail.com
www.olca.cl

Diseño y Diagramación: Lucía Paz

Fotografía de portada: "Movilización en defensa del río Biobío | Nacho Pino"

Fotografías del documento: Asamblea Guasco Alto, Lucio Cuenca Berger,
Álvaro Espinoza Chávez, Miguel Hechenleitner, Nicolás Salazar Maleras

Santiago, Noviembre 2021

Con el apoyo de:



Índice

I.	Introducción	4
II.	Nudos constitucionales sobre el agua	7
III.	Maricunga, Rucalhue, El Melón y Valle del Huasco: Las experiencias territoriales y los topes constitucionales	11
IV.	La experiencia propositiva: Pilares sobre el agua desde la lucha socioambiental	20
V.	Orientaciones y proyecciones post nueva Constitución	28



Pascua Lama: Registro de movilización por el Agua y la Vida | Asamblea Guasco Alto



Introducción

Fl proceso constituyente que se encuentra en curso tiene profundas raíces en la conflictividad sostenida durante tres décadas de postdictadura chilena, periodo en el cual las diversas luchas han apuntado a diferentes pilares de la dictadura cívico-militar y que, tras el inicio del Estallido y Revuelta Social, obligaron a convocar a la Convención Constitucional para derribar aspectos medulares del modelo.

Así, la crisis civilizatoria que afrontamos actualmente nos impulsa a no solamente ser críticas/os del modelo extractivista implantado y representando en el legado de la dictadura, sino también a las falsas alternativas que el Estado, en conjunto al empresariado nacional y transnacional, pretenden instalar aprovechando la privatización y mercantilización de los bienes comunes naturales blindada por la Constitución de 1980.

Es acá donde el rol de las comunidades ha sido esencial para la visibilización de conflictos y elaboración de exigencias y alternativas que consideren no solo una perspectiva de Derechos Humanos, sino también propiciar la instalación de los Derechos de la Naturaleza como parte de una consagración amplia de las demandas desde los territorios, impulsando transformaciones que contribuyen a un proyecto postextractivista.

Ante esto, como Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) hemos propiciado una serie de trabajos titulados “Miradas desde los conflictos socioambientales para una nueva Constitución”, los cuales preten-

den realizar una sistematización de procesos de articulaciones, conflictos y experiencias de territorios que se han enfrentado -y aún se enfrentan- a la depredación de los ecosistemas, identificando aquellos nudos que la actual Constitución política del país cimenta. Esto, con la intención de generar un puente de conexión entre las exigencias de la población y cómo estas se pueden materializar o vincular en el proceso constituyente, originándose desde la propia reflexión de las comunidades.

Si bien los conflictos socioambientales en la postdictadura chilena son diversos y amplios, para efectos metodológicos la serie de trabajos considera casos específicos que permiten vislumbrar nudos y propuestas concretas, cuya intención es retroalimentarse con los diversos procesos que se han desarrollado en otros territorios.

Concretamente, esta primera entrega se encuentra acotada a la temática de agua, sobre la cual se sistematizaron conflictos presentes en Rucalhue -localidad ubicada en la región del Biobío-, Salar de Maricunga -ecosistema ubicado en la región de Atacama-, Valle del Huasco -ubicado en la misma región de Atacama- y El Melón -localidad ubicada en la región de Valparaíso-, para lo cual se contó con la utilización de diversas fuentes, entre las que se encuentran tanto bibliográficas como también la realización de entrevistas a integrantes de las comunidades.

El presente documento busca ser un insumo de discusión y una invitación a reflexionar los conflictos socioambientales en una perspectiva que decante no solo en el freno de los proyectos que azotan a los territorios, sino también en la elaboración de propuestas que contemplen una transformación profunda al modelo que nos ha empujado a esta crisis.



MAT: VI Marcha Plurinacional por el Agua y los Territorios | Miguel Hechenleitner



Nudos constitucionales sobre el agua

T

as orientaciones respecto al uso e interpretación que prima sobre el agua es una temática esencial tratada en la actual Constitución de Chile, cuyos pilares se sitúan en su privatización, mercantilización y gestión ligada a una mirada lejana a la de comprenderla como un bien común natural, y más cercana a una perspectiva que la concibe como un bien privado que puede ser facilitado a particulares para su utilización, primando garantías referidas a la propiedad por sobre usos comunitarios o necesarios para los propios ecosistemas.

En este sentido, expresiones explícitas en la actual Constitución como la presente en el artículo 19 referido a la existencia de derechos de particulares sobre las aguas en términos de propiedad¹ y su relación con el Código de Aguas –también herencia de la dictadura– han sentado las bases de la vulneración sistemática de derechos y omisión del resguardo de los ecosistemas.

Y es que pese a ser considerada en el propio Código de Aguas como “bienes nacionales de uso público”, en el mismo escrito –que se mantiene y valida en el marco de la actual Constitución– facilita a particulares los derechos de aprovechamiento, reforzando la concepción de propiedad privada y pudiendo ser transado en el mercado, mientras que su consideración como bien de uso público es omitida en la actual Constitución. En este sentido, el propio

¹ BCN. (2010). *Constitución Política de la República*. p. 21

Código establece los derechos de aprovechamiento de carácter consuntivos y no consuntivos², dos tipos de propiedad privada utilizadas para diferentes fines: el primero abordando el consumo total de las aguas para alguna actividad (por ejemplo, riego), y el segundo como aquel que facilita el agua para su utilización pero no su consumo (por ejemplo, una hidroeléctrica), viéndose en la obligación de restituirla “en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas”³.

De esta forma, los nudos constitucionales respecto al agua guardan profunda relación con su consideración como un bien mercantilizable, una gestión privada y su utilización enlazada a las prioridades que establezcan sus propietarios, facilitando el derecho de uso a quien ejerza la garantía constitucional de propiedad y prevaleciendo “un fuerte sesgo economicista (...) centrado en criterios de asignación de derechos de aprovechamiento de aguas desde el Estado a privados”⁴. Así, los propietarios de estos derechos establecen las prioridades de uso de este bien común natural, generándose un proceso de separación entre el Agua y la Tierra como expresión de la mercantilización y no reconociendo una mirada ecosistémica y territorial de esta, utilizándose acorde a las directrices individuales que pueden incluso en decantar en conflictos que plasman un choque entre intereses comunitarios sobre el agua e intereses privados-individuales.

Ante este escenario, es importante considerar la interconexión entre nudos existentes sobre el agua en la Constitución vigente en Chile, donde no se aco ta netamente a una temática económica, sino también de su administración, prioridad de uso y omisión de ecosistemas de los cuales forma parte, como los glaciares y salares.

Ejemplo de aquello es lo vislumbrado por el Movimiento por el Agua y los Territorios (MAT), espacio organizativo que publicó en abril de 2020 el “Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria”⁵, sistematización realizada tras los “Cabildos por el Agua” que se desplegaron a nivel nacional y que, en diez puntos, plantea exigencias respecto a este bien común natural que han levantado desde hace años las luchas socioambientales, encontrán-

² Para abordar ejemplos gráficos, revisar Tania Tamayo Grez & Alejandra Carmona López. (2019). *El negocio del agua. Cómo Chile se convirtió en tierra seca*. Uruguay: Penguin Random House, p. 80.

³ Art. 14 del Código de Aguas.

⁴ Cristian Frêne. (2020). El agua, la discusión impostergable en la nueva Constitución. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/02/12/el-agua-la-discusion-impostergable-en-la-nueva-constitucion/>

⁵ Trabajo disponible acá: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=107856>

dose una relación intrínseca entre estas demandas y la vigencia de la actual Constitución.

Estos topes constitucionales, reforzados mediante la última reforma –aún en trámite– al Código de Aguas que “consolida la propiedad privada del agua, y no avanza en su desprivatización y gestión territorial”⁶, han facilitado el desarrollo de conflictos socioambientales en distintos territorios y a escala histórica en la postdictadura, vulnerando una multiplicidad de Derechos Humanos –respaldados internacionalmente⁷–, omitiendo la existencia de los Derechos de la Naturaleza y reforzando la esencia del modelo neoliberal en un marco de depredación sostenida, elementos que también fueron considerados por las y los eco-constituyentes en sus programas con los cuales presentaron sus candidaturas a la Convención Constitucional⁸.

6 Lucio Cuenca. (2021). *La Reforma al Código de Aguas consolida la propiedad privada del agua y no avanza en su desprivatización y gestión territorial*. Disponible en: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108797>

7 Tal es el caso del Derecho Humano al agua, el cual no ha sido consagrado constitucionalmente pese a que Chile fue parte de los países que durante 2010, en la Asamblea General de Naciones Unidas, consagró el derecho al agua potable y al saneamiento como derecho humano. Para profundizar, revisar Camila Zárate y Equipo OLCA. (2020). *Eco-Glosario Constituyente. Cuadernillo de trabajo territorial*. Disponible en: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=2633>

8 Para este trabajo se procedió a la revisión de los programas presentados por las y los convencionales que integran el espacio de articulación de Eco-Constituyentes. Estos elementos serán trabajados como síntesis en las propuestas, mientras que para un mayor desglose se invita a revisar una próxima publicación de OLCA donde se presentará dicha sistematización, como también la página: <https://www.ecoconstituyentes.cl/>



El Melón: Toma del Pozo 9 en El Melón | Lucio Cuenca Berger

Maricunga, Rucalhue, El Melón y Valle del Huasco: Las experiencias territoriales y los topes constitucionales⁹

9 Para la elaboración de la sistematización y análisis de información se consideró la documentación referida a la descripción de los proyectos presentes en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental, artículos de prensa, bibliografía y trabajos audiovisuales elaborados sobre los casos. Sin embargo, el énfasis se concentró en conversaciones sostenidas con integrantes de espacios que participan en el conflicto desde las comunidades. Las conversaciones fueron con: **Jhon Meléndez Morales**, vocero de la Asamblea por el Agua del Huasco Alto; **Paula Riffó Vallejos**, vocera del movimiento en contra la Central Rucalhue; **Andrés Marín**; integrante de organizaciones de El Melón, entre las que se encuentra el Grupo Ambientalista El Melón y; **Lesley Muñoz Rivera**, integrante de la comunidad Colla comuna de Copiapó y del Observatorio Plurinacional de Salares Andinos.

Diversos son los conflictos socioambientales que han tenido en su centro la temática del agua ante la intención de ampliar el marco del extractivismo en Chile, desplegándose en el contexto favorecido por la actual Constitución en desmedro de la defensa levantada por las comunidades. En este sentido, la vulneración de derechos ha conllevado la profundización del modelo y el refuerzo de la matriz extractivista sustentada en actividades como la agroindustria, monocultivos forestales, acuicultura, explotación minera y generación de energía.

Para un trabajo concreto, se han considerado cuatro conflictos que visibilizan diversas dimensiones de la situación que enfrenta el agua. Sin necesidad de establecer una mirada totalizante sino que, por el contrario, con la perspectiva de impulsar el análisis de tantos otros casos en clave constituyente a partir de las reflexiones de los territorios, a continuación se entregan elementos que participantes activos/as de los conflictos han identificado como parte de los nudos constitucionales a los que se han enfrentado las exigencias de las comunidades.

Los casos en cuestión, territorialmente, consideran: región del Biobío (Central Hidroeléctrica Rucalhue), región de Valparaíso (Mina El Soldado en El Melón) y región de Atacama (Explotación y exploración de litio en el Salar de Maricunga, y Proyecto Pascua Lama):

Tabla 1: Síntesis de descripción de conflictos

Caso	Conflictos
Central Hidroeléctrica Rucalhue	<p>Proyecto con RCA¹⁰ aprobada actualmente liderado por una empresa filial de China Three Gorges Corporation, la cual pretende instalar una central hidroeléctrica de paso en la localidad de Rucalhue, ubicada entre las comunas de Quilaco y Santa Bárbara, con una potencia instalada de 90 MW. en base a la potencialidad eléctrica del agua.</p> <p>La población se ha opuesto a una nueva intervención del río Biobío, el cual cuenta con otras tres centrales operando en el cauce del ecosistema. Enfatizan en la existencia de acuerdos internacionales para su protección, la falta de información, participación y la progresiva criminalización contra la población.</p>
Explotación y exploración de litio en el Salar de Maricunga ¹¹	<p>Empresas nacionales y transnacionales han ingresado al menos dos proyectos de explotación de litio en el Salar de Maricunga, mientras que la Corporación Nacional del Cobre ingresó un proyecto de exploración: todos cuentan con RCA aprobada.</p> <p>Comunidades collas, integrantes de movimientos socioambientales y trabajadoras/es del turismo han rechazado la intervención del frágil ecosistema, el cual cuenta con grandes reservas de litio que pretenden ser explotadas en pos del mercado de la electromovilidad y sin considerar la fuente de agua que representan los salares en el norte de Chile, los mismos que cuentan con una rica biodiversidad que considera, entre otras, flamencos, guanacos, vicuñas, bofedales y vegas, como tampoco la relación que las comunidades han establecido con el salar.</p>

¹⁰ Resolución de Calificación Ambiental.

¹¹ Para profundizar en este conflicto, se recomienda la revisión del boletín *Maricunga Amenazado: Ambición, extractivismo y resistencias frente a la devastación del litio*, disponible en: <https://www.ocmal.org/maricunga-amenazado/>, y del documental Maricunga: Ecosistema amenazado por la megaminería del litio, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ux6zhHCAufQ&t=650s>

Caso	Conflictos
Mina El Soldado en El Melón	<p>La histórica explotación de cobre en El Melón, actualmente liderada por la transnacional Anglo American, ha contemplado y acumulado graves afectaciones al ecosistema del territorio, viéndose agudizada durante los últimos años por la continua utilización de agua de la empresa en comparación a la disponible para la población y el entorno.</p> <p>Desde las comunidades han evidenciado cómo la administración del agua por privados en pos de la minería ha arrastrado profundas vulneraciones y consecuencias para las y los habitantes de El Melón, planteando la importancia de liberar la cuenca hidrográfica para potenciar el consumo de agua para uso humano, animal y riego, además de promover la descontaminación del bien común natural.</p>
Proyecto Pascua Lama	<p>Más de 20 años son los que han llevado en resistencia habitantes del Valle del Huasco ante el proyecto Pascua Lama liderado por la transnacional Barrick Gold, mediante el cual busca explotar principalmente oro, plata y cobre, iniciativa que fue clausurada total y definitivamente por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) y ratificada por el Primer Tribunal Ambiental a mediados de 2020¹².</p> <p>Las organizaciones del territorio no solo han denunciado irregularidades del proyecto que se expresan en la aún no materialización de un Plan de Cierre del proyecto y la permanencia de intervenciones al ecosistema, sino que también las afectaciones que este proyecto arrastraría mediante el uso del agua en un territorio ya gravemente apaleado por la sequía, donde se posiciona el rol de los glaciares como fuente de agua.</p>

Elaboración propia a partir de información sistematizada.

¹² Respecto a esta situación, para conocer un balance actualizado, recomendamos revisar: <https://resumen.cl/articulos/a-un-ano-de-la-clausura-de-pascua-lama-comunidades-alertan-que-barrick-propone-un-plan-de-cierre-que-sigue-atentando-contra-la-vida-de-las-comunidades-y-ecosistemas>

Los conflictos considerados, que incluso dialogan con otros presentes en el mismo territorio, dan cuenta de cómo el agua es central para la elaboración de proyectos que intervienen y afectan profundamente los ecosistemas, sumado a un rechazo contundente de la población.

Así, diversos son los alcances y bases que, acusan las comunidades, han podido facilitar la intervención de empresas nacionales y transnacionales en los territorios, incluyendo la comercialización del agua y su comprensión como un recurso explotable a merced de la producción de los distintos rubros del país.

De esta forma, han logrado identificar nudos constitucionales que favorecen el desarrollo de estos conflictos –para el empresariado– a partir de cómo es considerada el agua en la política chilena, lo cual se puede presentar de la siguiente forma:

Tabla 2: Nudos constitucionales identificados por las comunidades

Caso	Nudos constitucionales
Central Hidroeléctrica Rucalhue	Privatización y mercantilización de las aguas; No respeto de acuerdos internacionales respecto a conflictos sobre agua; Propiedad y acceso al agua; Omisión de perspectivas de los pueblos originarios desde la plurinacionalidad y la autodeterminación.
Explotación y exploración de litio en el Salar de Maricunga	Privatización y mercantilización de las aguas; Derechos de aprovechamiento de aguas; Omisión de comprender los salares como fuente de agua; Omisión de perspectivas de los pueblos originarios desde la plurinacionalidad; Superposición de Derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones mineras sobre el mismo cuerpo.

Caso	Nudos constitucionales
Mina El Soldado en El Melón	Privatización y mercantilización de las aguas; Derechos de aprovechamiento; Priorización de uso de las aguas; Interpretación del marco de un medio ambiente libre de contaminación en relación al agua; Ausencia de protección institucional en términos ambientales relacionados con el agua.
Proyecto Pascua Lama	Privatización y mercantilización de las aguas; Derechos de aprovechamiento; Apropiación mediante la contaminación; Omisión de considerar los glaciares como fuente de agua promoviendo su intervención; Priorización de uso de las aguas.

Elaboración propia a partir de información sistematizada.

Como se logra vislumbrar, existen nudos constitucionales que son compartidos entre los conflictos y que guardan relación con pilares esenciales blindados por la Constitución Política de Chile y el Código de Aguas. Tal es el caso de la privatización y mercantilización de las aguas, apuntando a la permanencia de la garantía de propiedad que contempla la carta magna y que facilita su comercialización para el desarrollo de proyectos que pretenden intervenir los territorios pese a sus impactos ecosistémicos y el rechazo de la población.

En este contexto, los derechos de aprovechamiento –considerando su carácter consuntivo y no consuntivo– han cumplido un rol esencial al momento de facilitar la administración y entrega de las aguas a privados, lo cual ha conllevado una priorización de uso ligada a las motivaciones e intereses de particulares que cuenten con ellos. Estos son elementos compartidos entre los conflictos sistematizados, donde un ejemplo gráfico es el que se presenta ante la amenaza de Pascua Lama, donde las comunidades han vislumbrado la existencia de “compradores de agua, que son los mismos prestadores de ser-

vicios para las mineras, en este caso grandes empresarios, que compran agua a los pequeños agricultores y luego se la venden a la minera”¹³.

Asimismo, los conflictos también cuentan con nudos propios que han podido identificar durante estos años de organización, los cuales permiten comprender la amplitud y profundidad del alcance del agua en este proceso.

En el caso de Rucalhue, contemplan incluso la política internacional y el no respeto de acuerdos establecidos con el Gobierno de Chile. Tal es el caso del acuerdo sostenido en 2003 entre comunidades pehuénche y el Estado de Chile, realizado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde se estableció “acordar mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío”¹⁴. Sin embargo, tras la firma del acuerdo el territorio fue dividido administrativamente creando la comuna del Alto Biobío, por lo que se ha planteado que el acuerdo prima en ese territorio y no en el fijado anteriormente, donde se incluía Santa Bárbara, siendo opuesto a la interpretación de habitantes.

De igual forma, desde las comunidades han apuntado a que el blindaje constitucional del aprovechamiento de aguas se relaciona con la propiedad y acceso a estas en todas sus formas, incluyendo los ríos. Además de verse afectadas y afectados por la sequía de forma transversal, han planteado que no tienen mayor incidencia en las aguas, señalando que “no nos dejan acercarnos a la orilla del río por las crecidas repentinas producto de las centrales, no puedes acercarte a pescar, no puedes acercarte a disfrutar, [pasando a ser] un arrebataimiento sistemático de los ecosistemas para el pueblo”¹⁵.

Por otro lado, en el caso de Maricunga se ha vislumbrado la omisión de contemplar a los salares como fuente de agua, pasando a ser tratados como recurso minero pese a que la explotación de la salmuera se concentra en su forma de agua. En este sentido, desde las comunidades han enfatizado que ni la Constitución ni el Código de Aguas –cuyo vínculo es explícito– hacen “un reconocimiento del agua como un recurso hídrico, sino más bien que se está extrayendo y está siendo tratado como un recurso minero”¹⁶, mientras que

13 Entrevista realizada a Jhon Meléndez Morales, octubre de 2021.

14 Acuerdo disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Chile.4617.02.htm>

15 Entrevista realizada a Paula Riffó Vallejos, octubre de 2021.

16 Entrevista realizada a Lesley Muñoz Rivera, octubre de 2021.

“para las comunidades la salmuera es agua, y su interacción con las demás aguas de menor salinidad en las cuencas es fundamental para preservar la vida ecosistémica de ellas y sus economías locales”¹⁷.

Asimismo, comunidades Colla han señalado un nudo constitucional que nace a partir de la ausencia de reconocer la cosmovisión de los pueblos originarios, lo cual se expresa en la nula consideración de una perspectiva plurinacional y, concretamente, en la intervención sistemática de los salares de Chile pese a las relaciones que las comunidades mantienen con estos ecosistemas.

En tanto, el conflicto en El Melón, agudizado profundamente por la explotación minera, contempla diversos nudos constitucionales que pueden sistematizarse, además del rol de la privatización, mercantilización y aprovechamiento del agua, en la priorización que se le ha dado al uso de este bien común natural dirigido principalmente a actividades económicas extractivistas por sobre la sustentación de los ecosistemas y el consumo humano¹⁸, pese a que la Corte Suprema en enero pasado falló obligando al municipio de Nogales a subsanar parte la situación netamente dirigida a las y los habitantes, dejando fuera la responsabilidad de la empresa y omitiendo una mirada ecosistémica de la crítica situación¹⁹.

De esta forma, desde El Melón han apuntado a la interpretación que se le da al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, expuesto en la actual Constitución, desde la perspectiva del agua, problematizando su alcance considerando diversas ampliaciones que la legislación ambiental ha permitido para la continuación de operaciones de extracción que azotan al ecosistema, apuntando a la urgencia de no solo comprenderlo como “medio ambiente sano” para abarcar la presencia de actividades contaminantes o pozos de agua ya contaminados en el territorio, sino también que se cuente con mecanismos de protección dirigidos al ámbito medioambiental. Esto a partir del análisis respecto a que “para poder enfrentarme en un juicio por

17 Bárbara Jerez Henríquez. (2021). Las desigualdades socioecológicas de la territorialidad extractivista del Triángulo del Litio en los Salares Altoandinos del Cono Sur. En OPSAL. *Salares Andinos. Ecología de Saberes por la Protección de Nuestros Salares y Humedales*, Fundación Tanti. p. 109.

18 A modo de profundización, se recomienda la lectura del siguiente trabajo: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2021/07/23/20-litros-de-agua-al-dia-el-drama-de-el-melon-que-des-tapa-el-incumplimiento-legal-del-presidente-pinera-en-estado-de-excepcion/>

19 Para conocer las implicancias del fallo, revisar: <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/01/23/cs-acoge-recurso-de-proteccion-y-ordena-a-municipalidad-de-nogales-asegurar-el-abastecimiento-de-100-litros-diarios-de-agua-por-persona/>

que me contaminaron el APR²⁰ tengo que contratarme un abogado, tengo que saberme todos los trámites, todos los procesos”, visibilizando otro tipo de vulneraciones relacionadas, por ejemplo, a la obtención de información y capacidad de defensa judicial.

Por su parte, comunidades del Valle del Huasco que ya han visto intervenidas las aguas de su territorio no solo se han referido a nudos como el aprovechamiento de aguas y su respectiva mercantilización, sino también a las fuentes de agua que se encuentran ausentes en su consideración. Tal es el caso de los glaciares, los cuales pretendía intervenir la transnacional para la explotación de minerales sobre los cuales se sustentaba el proyecto, los mismos que fueron perforados, señalan²¹, y donde se desarrolló la contaminación de afluentes de agua en base a la apropiación del bien común natural.

Estos antecedentes, que se concentran en la propia interpretación de habitantes de los territorios en conflicto, entregan una mirada concreta, con amenazas, consecuencias y experiencias situadas que encuentran nudos de conflicto de la actual Constitución, ya sea porque ésta favorece el desarrollo de fenómenos explícitamente o también porque los omite, permitiendo una vulneración sistemática.

²⁰ Agua Potable Rural.

²¹ Para conocer más de este proceso, revisar: <https://www.glaciareschilenos.org/notas/cronología-de-un-desastre-pascua-lama/>



Rucalhue: Manifestación en defensa del río Biobío | Álvaro Espinoza Chávez

IV.

La experiencia propositiva: Pilares sobre el agua desde la lucha socioambiental



mplias son las propuestas que, tras vislumbrar los nudos constitucionales y con una progresiva experiencia de organización territorial, las comunidades han logrado apuntar como esenciales para la consideración del agua en una nueva Constitución.

A partir de la sistematización de experiencias, se lograron vislumbrar las siguientes propuestas específicas, las cuales también dialogan con algunas iniciativas presentadas en los programas de las y los eco-constituyentes:

a. Consagrar el Derecho Humano al Agua

Comunidades del Huasco Alto, Maricunga y El Melón hacen hincapié en la necesidad de asegurar y priorizar el agua para consumo humano, reduciendo el uso desenfrenado y privilegiado por parte de áreas industriales y extractivistas, por lo que se debiera propiciar la integridad de las aguas para futuras generaciones.

A modo de ejemplo, desde la experiencia del conflicto sobre Pascua Lama, enfatizan en que en una nueva Constitución el agua “se privilegie para consumo humano y después para otras actividades, pero pensando en que esas

actividades tampoco vayan a deteriorar o sigan privatizando el agua”²², por lo que apunta no solo a la consagración del derecho, sino que también a la modificación del modelo que permite la priorización de uso dirigido a iniciativas extractivistas.

La exigencia ha sido también considerada en el “Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria”, donde se establece, como primer punto, el “reconocer el agua como un derecho humano, y un bien común inapropiable, asociado al derecho a la vida y a vivir en un medioambiente libre de contaminación”²³.

Sobre las mismas bases, eco-constituyentes sostienen la necesidad de incorporar y priorizar el derecho humano al agua, considerando al bien común natural bien de uso público en la nueva Constitución.

b. Incorporación de un enfoque ecosistémico en la redacción de la nueva Constitución

Comunidades de Maricunga y Huasco Alto manifiestan que la protección del agua y su consagración como derecho humano implica la incorporación de un enfoque ecosistémico en la nueva Constitución, comprendiendo que la integridad del agua obedece al entorno del cual forma parte, entendida desde sus diversas conformaciones tales como glaciares, cuencas, ríos, mares, lagunas, humedales y salares, validándolas como tal y no como recursos explotables, sino que como bienes comunes inapropiables. Aquello busca proyectar una transformación ideológica de la idea de medio ambiente, confrontando concepciones mercantilistas instaladas por el modelo económico neoliberal y promoviendo la consagración de bienes naturales inapropiados, a lo cual también se ha plegado el Movimiento por el Agua y los Territorios²⁴.

En este sentido, desde el conflicto sobre el salar de Maricunga se ha planteado que “la Constitución tiene que tener su base, primeramente, en que la gente debe vivir bien en un medio ambiente sano, no esperar a que se contamine para hacer algo”²⁵, por lo que una mirada medioambientalista permitiría dar una “respuesta a muchos de los conflictos”²⁶.

²² Entrevista realizada a Jhon Meléndez Morales, octubre de 2021.

²³ Movimiento por el Agua y los Territorios. (2020). *Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria*.

²⁴ Movimiento por el Agua y los Territorios. (2020). *Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria*.

²⁵ Entrevista realizada a Lesley Muñoz Rivera, octubre de 2021.

²⁶ Entrevista realizada a Lesley Muñoz Rivera, octubre de 2021.

Ante la persistente vulneración y desprotección de ecosistemas, privatización de bienes comunes naturales, crisis climática internacional y repercusiones del extractivismo en diversos territorios nacionales, eco-constituyentes adhieren a una nueva Constitución ecológica, entre quienes señalan que para ello es necesario instalar la concepción de naturaleza como sujeto de derechos.

c. Naturaleza/Agua como sujeto de derechos

Habitantes de Huasco Alto, Rucalhue y El Melón plantean la necesidad de instalar la concepción de Naturaleza y agua como sujeto de derechos, logrando brindar su protección efectiva, permitiendo actuar ante las diversas formas de abusos cometidas por empresas intervenientes en los territorios, contrarrestando la existencia de vacíos legales, ausencia de fiscalización e irregularidades que los casos han presentado, desarrollándose en otros planes como ausencia y falsificación de información, fraudes hacia las comunidades, entre otras.

En el caso del conflicto ante el proyecto Pascua Lama, organizaciones han sido explícitas en plantear la urgencia de “que sea protegida la Naturaleza, y ver cómo lo desarrollamos conjuntamente como comunidades”²⁷, recogiendo también el desafío de “promover y construir otro tipo de ética frente al ambiente”²⁸, siendo también levantado por el MAT exigiendo el reconocimiento de sujetos de derechos tanto del agua como de la naturaleza²⁹.

Desde los argumentos sostenidos por eco-constituyentes defensores y defensoras de la incorporación de la naturaleza como sujeto de derechos, se recoge la posibilidad de que el Estado adquiera un rol protector de la naturaleza, permitiendo limitar los niveles de aprovechamiento de aguas, disminuir las libertades de intervención de empresas extractivistas, actuar efectivamente ante efectos perjudiciales del extractivismo, adoptar una visión integral del ecosistema que permita un ordenamiento territorial en función del medio ambiente, entre otras.

²⁷ Entrevista realizada a Jhon Meléndez Morales, octubre de 2021.

²⁸ Eduardo Gudynas. (2019). *Derechos de la Naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Editorial Quimantú: Santiago de Chile, p. 226.

²⁹ Movimiento por el Agua y los Territorios. (2020). *Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria*.

d. Defensoría de la Naturaleza y fiscalización³⁰

En los casos de Rucalhue y El Melón, se expresa la urgencia de instancias de protección judicial-medioambiental, debido a la inacción estatal frente a vulneraciones hacia las comunidades y ecosistemas por parte del extractivismo, donde se vuelve evidente la presencia de una institucionalidad permisiva e indiferente de los efectos nocivos para el medioambiente, alteraciones de sistemas acuíferos, contaminación de las cuencas, disminución de niveles de agua, deterioro de los suelos, vulneración de territorios ancestrales, entre otras; siendo fundamental establecer una Defensoría de la Naturaleza.

Desde las comunidades se ha planteado la importancia de establecer pilares referidos a la justicia ambiental y ecológica, considerando que la intensificación de fiscalización ambiental debiera propender a la agilización y rigurosidad de investigaciones y procesos judiciales ante situaciones de abuso y vulneraciones sistemáticas a Derechos de la Naturaleza, sociales y de participación, impidiendo la extracción indiscriminada de bienes naturales comunes y el aprovechamiento de empresas ante vacíos legales. Uno de los principales obstáculos señalados por las comunidades para la obtención de respuestas, radica en que las denuncias de vulneraciones se entrampan en el sistema burocrático, imposibilitando la resolución de conflictos, sin lograr presentar multas, amonestaciones, medidas de reparación ni condenas efectivas a las responsabilidades correspondientes, como tampoco se han establecido profundas medidas preventivas ni se ha logrado establecer un organismo que procure la defensa propia de la Naturaleza entendiéndose como sujeto de derechos.

En este contexto, desde Rucalhue han enfatizado en que “las empresas deben ser fiscalizadas, controladas y deben poder ponerles un alto cuando hacen un abuso a los pueblos, [considerando que] deben existir multas para las empresas que llegan a engañar a la gente”³¹. Asimismo, hacen referencia a que, en este marco de institucionalidad que debiera situarse sobre los conflictos medioambientales, se debe considerar el respeto a acuerdos internacionales que hayan sido parte de la lucha impulsada por comunidades a partir de la defensa de fuentes de agua.

³⁰ Para una profundización de esta propuesta, recomendamos revisar su definición en Camila Zárate y Equipo OLCA. (2020). *Eco-Glosario Constituyente. Cuadernillo de trabajo territorial*. p. 32. Disponible en: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=2633>

³¹ Entrevista realizada a Paula Riffó Vallejos, octubre de 2021.

Por su parte, desde El Melón respaldan esta propuesta considerando episodios no solo de sequía, sino también en momentos donde se visibiliza “una ausencia de mecanismos que obliguen a establecer la responsabilidad ante episodios de contaminación, [dando cuenta de] una institucionalidad que no existe respecto a poder ir a hacer una denuncia efectiva”³².

Entre eco-constituyentes que han planteado la necesidad de implementar defensorías medioambientales, enfatizan en la necesidad de evaluación y fiscalización de proyectos de manera autónoma, sin la intervención de las empresas titulares comprometidas ni de grupos de interés. Con ello se busca lograr recoger las denuncias de la población de manera efectiva y obtener resoluciones pertinentes, no paliativas ni meramente compensatorias.

e. Derogación del Código de Aguas, administración comunitaria y priorización de usos

En las comunidades de Huasco Alto y Rucalhue se sostiene la urgencia de avanzar en la derogación del Código de Aguas, ya que ha permitido el daño, la privatización, mercantilización de cuerpos de agua e intervención intensiva y permanente de empresas-actividades perjudiciales para comunidades y ecosistemas, constituyendo un obstáculo para la defensa del agua. Sobre esa base, se espera una gestión del agua que contemple las necesidades de los territorios y condiciones medioambientales locales y nacionales, posicionando desde una perspectiva ecosistémica una priorización de usos del agua que rompan con su administración privada.

Concretamente, en el caso de Huasco Alto apuntan a la elaboración de “un nuevo Código que se ajuste a las comunidades”³³, donde se debe contemplar, en términos de administración y participación, no solo la desprivatización del propio uso, sino también lo planteado desde Rucalhue relacionado a que “los pueblos deben tener una voz significativa para las decisiones que se tomen con estos proyectos”³⁴ que se apropien del agua para sus intereses particulares, lo cual se puede extrapolar a dar término a organizaciones que funcionan como Sociedades Anónimas en base a poseer una mayor cantidad de derechos de aprovechamiento de aguas, sean estos consuntivos o no consuntivos.

³² Entrevista realizada a Andrés Marín, octubre de 2021.

³³ Entrevista realizada a Jhon Meléndez Morales, octubre de 2021.

³⁴ Entrevista realizada a Paula Riffó Vallejos, octubre de 2021.

En esta línea, el Movimiento por el Agua y los Territorios enfatiza en la exigencia referida a que “la gestión comunitaria del agua se base en el fomento de la agroecología y las economías territoriales, que permitan garantizar la soberanía alimentaria, y con esto la autodeterminación de los pueblos”³⁵.

Algunos de los argumentos sostenidos por eco-constituyentes a favor de la derogación del Código de Aguas apuntan a que debe orientarse en función de los efectos del cambio climático, caudales ecológicos, en la regulación de uso y derechos de aprovechamiento del agua, otorgando el carácter de bien de uso público.

f. Término del tratado binacional minero

En el caso del Huasco Alto, se manifiesta la exigencia de dar término al tratado binacional minero entre Chile y Argentina, ya que ha permitido la explotación bienes comunes naturales de manera irregular, destrucción de importantes reservas de agua –desde la Cordillera de los Andes, principalmente–, contaminación del aire y suelos, dejando en desprotección los territorios intervenidos debido a la menor posibilidad de fiscalización en estas zonas, facultando a empresas extractivistas de influir en la gestión política³⁶. Este elemento permitiría extrapolarse a la revisión de tratados internacionales que comprometan el agua de Chile para el mercado del extractivismo.

Por su parte, no se encontraron alusiones al respecto en la revisión de programas de eco-constituyentes.

g. Incorporación de miradas plurinacionales y reivindicación de cosmovisiones de pueblos originarios

Los territorios de Huasco Alto, Maricunga y Rucalhue exigen la incorporación de un enfoque plurinacional donde las exigencias, inquietudes y propuestas medioambientales –y de otras índoles– sean contempladas e integradas en la nueva Constitución y en la toma de decisiones, con el fin de obtener representatividad y se considere la cosmovisión de las comunidades indígenas.

Aquello implica considerar la noción de reciprocidad en la relación con el medioambiente desde una cosmovisión indígena dentro de la Constitución,

³⁵ Movimiento por el Agua y los Territorios. (2020). *Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria*.

³⁶ Stefanía Vega. (2018). *Tratados Binacionales, ¿integración para quién?* Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2018/09/07/tratados-binacionales-integracion-para-quien/>

es decir, beneficiarse de los bienes comunes naturales sin generar perjuicios, entendiendo el valor intrínseco del agua y los ecosistemas para la cosmovisión de los pueblos.

De esta forma, la experiencia de Rucalhue ejemplifica explícitamente un elemento práctico que han afrontado desde esta perspectiva, planteando que “una respuesta de una empresa no puede ser que tú te opones [a un proyecto] porque te basas en una cosmovisión y no tiene mayor relevancia. Los pueblos deben tener este derecho a expresarse y exigir algo vital, que es el derecho de las aguas”³⁷.

Respecto a cómo se debe comprender la reciprocidad desde la plurinacionalidad, desde el conflicto en Maricunga han planteado que este elemento debe estar dentro de la Constitución, exemplificando, en relación a la utilización de bienes comunes naturales, que “para nosotros como pueblos indígenas es usar distintos recursos en una escala tan pequeña que no le haces daño [al agua y ecosistemas] y retribuyes de alguna forma, después, al territorio, y no lo deterioras”³⁸, debiendo ser un principio básico en la nueva Constitución.

Entre los planteamientos levantados por eco-constituyentes en defensa de una Constitución plurinacional, se encuentra la necesidad de incorporar las voces de las comunidades indígenas que han sido acalladas por el modelo neoliberal, buscando reivindicar a los pueblos ancestrales e integrando las cosmovisiones de los ecosistemas, restituyendo la cultura, identidad y territorios arrebatados, con la mirada hacia la obtención de autonomía y justicia, respetando la diversidad cultural e identitaria, a través de la gestión territorial y protección de bienes comunes naturales.

Para ello, se señala la necesidad de avanzar en un proceso de autodeterminación de los pueblos que se refleje, por ejemplo, en la toma de decisiones vinculantes, sobre todo en las relacionadas a actividades extractivistas, propendiendo a trabajar hacia la recuperación de tierras ancestrales y bienes comunes naturales.

³⁷ Entrevista realizada a Paula Riffó Vallejos, octubre de 2021.

³⁸ Entrevista realizada a Lesley Muñoz Rivera, octubre de 2021.



Maricunga: Parte del ecosistema del Salar de Maricunga | Nicolás Salazar Maleras

V.
o

Orientaciones y proyecciones post nueva Constitución

T

ras la sistematización de conflictos en clave constituyente, además de vislumbrar que la centralidad de las luchas ha estado en el freno de iniciativas extractivistas que dañan o pretenden dañar los ecosistemas en el marco de una lógica de producción sostenida, se ha logrado ampliar la mirada hacia los nudos que la actual Constitución sustenta sobre el agua, y la interpretación que, desde las comunidades, han podido levantar y afrontar.

Y es que pese a que una nueva Constitución que dé término a los anclajes que sustentan la mercantilización, privatización y administración actual del agua en Chile es una urgencia, esta en sí misma no asegura la materialización de estas transformaciones.

Experiencias de países hermanos de Latinoamérica dan cuenta de aquello, alertando respecto a que “no hay que preocuparse solamente por esas agendas de los derechos, que es un sitio de confort en el que estamos, que podemos tener muchos derechos, pero si la estructura del Estado no permite activarlos, entonces tenemos grandes problemas”³⁹. Por ende, post proceso constituyente se abrirán diversos frentes que se deberán contemplar para que prime la agenda instalada por los movimientos socioambientales y comunidades.

³⁹ Esperanza Martínez. (2016). La crisis y el desafío de atreverse a pensar fuera de la caja, en Consuelo Infante. *Constituyendo los bienes comunes. Memoria seminario sobre extractivismo y proceso constituyente*. p. 43. Disponible en: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=2649>

A partir de la sistematización realizada y de la lectura de demandas de comunidades y eco-constituyentes, se sugieren aspectos elementales que deberían considerarse en este proceso que avanza paralelamente al proceso constituyente y se expande más allá de su límite temporal:

a. Asegurar el agua como bien común inapropiable

Uno de los aspectos principales que permitiría sostener a largo plazo las propuestas levantadas corresponde a reconocer al agua como bien común inapropiable, contemplada en sus diversas conformaciones –glaciares, ríos, humedales, etc.–, con el fin de otorgar protección ante los daños causados por actividades extractivistas, imposibilitando su apropiación.

De esta manera se lograría impedir la gestión de políticas públicas perjudiciales para los territorios, evidenciadas en el otorgamiento de derechos y mercantilización de las aguas, o de reconocidas figuras que dan cuenta de la falta de una mirada ecosistémica sobre el agua, como lo son las “aguas del minero”⁴⁰ y cómo este bien común natural se relaciona con actividades extractivistas. Para ello se requiere del fortalecimiento de procesos de fiscalización, impidiendo la influencia de privados en la toma de decisiones, además de adoptar formas de gestión de aguas adecuadas a las necesidades de los territorios, y de los ecosistemas, primando la transparencia y la participación efectiva.

Establecer la inapropiabilidad del agua –y de otros bienes comunes– se traduce en la posibilidad de erradicar la perspectiva mercantilista de los ecosistemas y derechos sociales, instalando gradualmente la noción de cuidado, tejiendo una forma reivindicativa de relación con la naturaleza, propiciando la recuperación-reparación territorial, espiritual, identitaria y comunitaria. En el caso del agua, implica el beneficio justo de los bienes comunes naturales, construcción de acuerdos de administración y preservación, sosteniendo la permanencia de las aguas y ecosistemas para futuras generaciones⁴¹, lo cual requerirá del rol protagónico de comunidades en su materialización y fiscalización.

⁴⁰ Para profundizar en este concepto, revisar: <http://www.derecho.uchile.cl/noticias/115945/las-aguas-del-minero-y-la-necesidad-de-reforma>

⁴¹ Canal GEAVIDEO, “Bienes Comunes: ¿Qué Son?” Publicado el 25 de junio de 2020, video de YouTube, 19:31, <https://www.youtube.com/watch?v=yOR-wHpd3Ls>; OLCA. “Bienes Comunes Naturales”. Publicado el 12 de julio de 2021, video de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=5shypUWhMvE>

b. Garantización y defensa de Derechos Sociales y de la Naturaleza

A través de luchas históricas movilizadas por grandes brechas en la cobertura de derechos sociales como salud, educación, vivienda, seguridad social y tantos otros⁴², se ha reflejado la urgencia de un Estado que de su garantía a través de marcos normativos lejanos de una lógica mercantilista, la cual ha mermado a través de la intervención de privados y siendo servil al poder adquisitivo de las y los sujetos.

La imposición del modelo neoliberal ha orientado la lógica de las políticas públicas, generando carencias sociales significativas, facilitando la vulneración de derechos bajo la consigna de “igualdad de oportunidades” y ocultando la crisis de desigualdad desencadenada. De esta forma, la elaboración de espacios y herramientas que permitan garantizar los derechos tanto sociales como de la Naturaleza –en este último, una Defensoría de la Naturaleza–, deben tener una aplicación concreta en términos de no solo una reformulación de la institucionalidad, sino también en la capacidad organizativa de los territorios y espacios que han sido históricamente vulnerados u omitidos para el respeto irrestricto de los derechos.

c. Superación del Estado subsidiario e instalación de un Estado solidario y garante de Derechos

El rol subsidiario del Estado ha generado el abandono de la población a merced del modelo neoliberal y la mercantilización de los derechos, entregando y facilitando a privados políticas que debieran tener una intervención no solo del Estado como arquetipo orgánico, sino también la activa participación de comunidades.

Ante esto, la transición hacia un Estado solidario y garante de Derechos se torna urgente en el marco de replantearse su rol en la actualidad, pudiendo afirmar las bases para que cese con la entrega de responsabilidades políticas a la propiedad privada y promueva una garantía de derechos.

Para dichos fines, es imprescindible abrir camino hacia la construcción de nuevas políticas públicas integrales, no paliativas, respondiendo por demandas sociales y donde la población tenga una profunda participación vinculante en la discusión y toma de decisiones, impidiendo la intervención de

⁴² BCN (s.f.) *Guía de formación cívica -La persona y los Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45660

privados en términos definitorios, y propulsando la gestación de un Estado solidario cuyo carácter y facultades se plasmen en la nueva Constitución.

d. Empoderamiento y espacios comunitarios de decisión

La participación activa de la población será central en garantizar los Derechos Humanos y de la Naturaleza, así como lo ha sido en la visibilización de vulneraciones y triunfos en conflictos medioambientales agudizados durante estos últimos 30 años de postdictadura.

En este sentido, desafíos como establecer puentes de retroalimentación, coordinación y solidaridad entre experiencias a escala comunal, regional, nacional e incluso internacional; fortalecer la discusión situada con una mirada ecosistémica en los territorios; generar espacios de fiscalización y gestión comunitaria, como también incentivar la elaboración de propuestas vinculantes son algunos de los puntos a considerar no solo durante el proceso constituyente y los meses siguientes tras la elaboración de una nueva Constitución, sino que dicho proceso ya se ha ido gestando durante estos años y debe proyectarse a largo plazo como un ejercicio constante.

e. Medidas de reparación y mirada postextractivista

Contrario a una mirada parcial de la crisis civilizatoria que enfrentamos, sus dimensiones deben ser urgentemente tratadas de forma integral, por lo que la instauración de una nueva Constitución permite la oportunidad política de profundizar en las medidas de reparación que se deben adoptar para con los ecosistemas afectados por su intervención en el marco del extractivismo, con una perspectiva que considere tanto los Derechos Humanos como los de la Naturaleza. De esta forma, la materialización de una nueva Constitución necesitará de la elaboración conjunta de políticas de reparación que permitan no solo enfrentar la crisis actual, sino también avanzar en una transición postextractivista.

Sobre este punto, el Movimiento por el Agua y los Territorios ha planteado una propuesta orientada a “garantizar la restauración de los ecosistemas como forma de defensa de las aguas, mediante un cambio de la matriz energética, productiva y de consumo”⁴³.

⁴³ Movimiento por el Agua y los Territorios. (2020). *Decálogo por los derechos de las aguas y su gestión comunitaria*.

En esta línea, la transformación modular necesita ir más allá del extractivismo, por lo que la salida de este modelo conlleva la reformulación que supera el debate de la descarbonización, y apunta a una transición plena y veloz que abarque, paralelamente, “la redistribución de energía y el acceso a los materiales, la disminución del consumo entre los más ricos del mundo y las transformaciones sistemáticas necesarias para abordar las causas fundamentales de nuestras crisis sociales y ecológicas: la persistencia de las relaciones de poder coloniales, patriarcales y capitalistas”⁴⁴, situadas bajo un marco de Derechos Humanos, Derechos de la Naturaleza y elaboración comunitaria de políticas con amplio protagonismo de las comunidades.

⁴⁴ Benjamin Hitchcock Auciello. (2020). Una transición justa es una transición post-extractivista, p. 29. Disponible en: <https://olca.cl/articulo/nota.php?id=108480>